RG 33/2021

Ref.: Disposiciones para el pago electrónico de la infracción aduanera de contravención.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 26 de agosto de 2021

VISTO: La necesidad de instrumentar la posibilidad del pago electrónico cuando se imponga la sanción por la infracción aduanera de contravención.

RESULTANDO: I) Que la Resolución General N° 80/2020 e 15 de setiembre de 2002 prevé el "Procedimiento para la imposición de la infracción aduanera de contravención", establecida por el artículo 200 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014;

II) Que si bien el citado procedimiento no hace referencia al trámite correspondiente al pago de la sanción impuesta, un relevamiento de la casuística de estos últimos años refleja que se realiza en forma manual ante Tesorería del Departamento Financiero Contable, lo que implica una serie de actuaciones en el expediente GEX y actividades que son pasibles de automatizar para lograr una mayor eficiencia en el proceso de pago y facilitar el mismo al usuario a través de las herramientas electrónicas disponibles;

III) Que la Dirección Nacional de Aduanas a través de la Resolución General N° 32/2021 ha extendido la posibilidad del pago electrónico, originalmente consagrada a través de las Ordenes del Día 87/2011 de 30 de diciembre de 2011 y N°3/2012 de 11 de enero de 2012, para todos los casos que no se encuentran asociados a un DUA;

IV) Que todos estos últimos años de experiencia han determinado el perfeccionamiento y la consolidación de este mecanismo de pago electrónico que ofrece múltiples beneficios tanto para la Administración como para los Operadores de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que el pago electrónico va en línea con varios de los objetivos estratégicos de la Institución como ser "Aprovechar tecnologías al máximo" o "Innovar en soluciones y gestión aduanera", y representa una destacada herramienta de facilitación del comercio;

II) Que se persigue la finalidad de ser más eficientes con el uso de los recursos internos, automatizar procesos que permitan digitalizar trámites y liberar horas hombre de los funcionarios aduaneros y al mismo tiempo, facilitar el mecanismo de pago electrónico para la sanción impuesta por la infracción aduanera de contravención;

III) Lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 para el caso de mora en el pago.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, lo dispuesto por el Decreto N° 312/998 de 3 de noviembre de 1998, lo establecido por la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y la reglamentación vigente.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1) **(Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1.** Incorpórese el pago de la sanción de infracción aduanera de contravención establecida por el artículo 200 de la Ley N° 19.276 de 19 de setiembre de 2014 al "Procedimiento para el pago electrónico sin DUA", aprobado por la Resolución General 32/2021 de la fecha, el que se aplicará en todo lo no regulado especialmente por la presente resolución. **1.2.** Se aplicará la modalidad de pago electrónico "*Talón de pago automático*" establecida en el numeral 1.1 de la Resolución General referida. **1.3** Apruébense las disposiciones para la incorporación del pago electrónico a la infracción aduanera de contravención que constan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. **1.4.** La presente resolución tiene como objetivo establecer las disposiciones y el trámite que deberá ser cumplido para habilitar la modalidad de pago electrónico de la sanción impuesta por la infracción aduanera de contravención.
2) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.
3) **(Vigencia)** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 6 de setiembre de 2021.
4) **(Registro, publicación y comunicación).** Regístrese y publíquese en la página web del Organismo. Por la Asesoría de Comunicación Institucional comuníquese a ADAU, CENNAVE, AUDESE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES DEL URUGUAY, CATIDU, dicha Asesoría conservará archivo de las constancias de las comunicaciones efectuadas. Hecho se archivará por el Centro de Atención al Usuario.

AM/ap/mb/dv

Dirección Nacional de Aduanas
Gestión Operativa Aduanera
Andres Méndez
Gerente de Área

Encargado de Despacho de la
Dirección Nacional de Aduanas
R.G. Nº 31/2021